



## **Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.**

### **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, clasificación como reservada y confidencial, de la información referente al nombre y correo electrónico institucional del Director de Ayudantía, del Despacho del Gobernador.
- III.- Clausura de la sesión.

1

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

##### **I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y

c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información.*

**II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE AL NOMBRE Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DIRECTOR DE AYUDANTÍA, DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR.**

La Presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

**A.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, establece que el procedimiento de clasificación de la información pública, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General, y bajo los siguientes procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial, y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación.

**B.-** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2, inciso a), de la Ley en mención, información pública fundamental, es aquella que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

**C.-** Que el catálogo de información pública fundamental que deben publicar de manera permanente los Sujetos Obligados en sus portales de transparencia, incluye el Directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; esto, de acuerdo con el artículo 8, fracción I, inciso j), de la ley de la materia.

**D.-** Que el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador, establece una organización y estructura orgánica, con base con lo siguiente:

Artículo 3° Serán Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco, las siguientes:

- I.- Secretaría Particular;



- II.- Coordinación de Análisis Estratégico;
- III.- Abogado General del Gobernador; y
- IV.- Agencia de Proyectos Estratégicos.

Artículo 9° . La Secretaría Particular tendrá a su cargo las siguientes direcciones y áreas:

- I. Dirección de Vinculación y Giras;
- II. Dirección Administrativa;
- III. Secretaría Privada;
- IV. Secretaría Particular Adjunta;
- V. Ayudantía;
- VI. Casa Jalisco; y
- VI. Unidad Aérea.

3

**E.-** Que la Dirección de Ayudantía, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14, fracción I del Reglamento mencionado, tiene como principal atribución asegurar que el Gobernador y los miembros de su familia tengan la seguridad que requieren como sujetos de protección; por lo tanto, se estima necesario proteger el nombre del servidor público titular de dicha Dirección, por la naturaleza de las funciones que realiza.

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información, conforme a la siguiente:

### **PRUEBA DE DAÑO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

**I.-LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY.**

El nombre del servidor público y su correo electrónico institucional (integrado por el nombre y apellido separados por un punto) del encargado de la Dirección de Ayudantía del Despacho del Gobernador, tiene el carácter de información **RESERVADA**, al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I, numeral 1, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

Así mismo, encuadra en la hipótesis de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4, numeral 1, fracción V, 20 y 21 numeral 1, fracción I, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

*Artículo 4°. Ley — Glosario.*

*1. Para efectos de esta ley se entiende por:*

*V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.*

*1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

*Artículo 21. Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

## **II.-LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL.**

Divulgar el nombre y correo electrónico institucional del servidor público encargado de la Dirección de Ayudantía del Despacho del Gobernador, atenta el interés público protegido por la Ley, toda vez que pudiera generar un riesgo real y demostrable contra la seguridad e integridad personal de dicho servidor, e incluso del Gobernador y de los miembros de su familia.

Lo anterior porque, si bien se trata de un empleado al servicio público, es de destacar que existen limitantes para difundir datos personales como ciudadano que es. En este sentido, la categoría de servidores públicos no extingue la protección que consagran a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública y de Protección de Información Confidencial y Reservada, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al efecto, es preciso destacar que una de las limitaciones a las que se encuentra sujeto el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública por parte de los gobernados, es el concerniente a que con el mismo no se produzca una afectación al interés público, ni que con la difusión de la información se lesionen intereses de terceros, atente contra la intimidad y la protección de datos personales.

En relación con lo anterior, se señala lo dispuesto por el Lineamiento QUINCUAGÉSIMO de los Lineamientos en Materia de Clasificación de la Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece lo siguiente:

*QUINCUAGÉSIMO. - El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.*

Cabe destacar que, precisamente uno de los objetivos de la ley especial en la materia, es la prevención y protección de información cuya difusión ponga en riesgo la integridad física o la vida de alguna persona, en este caso, difundir el nombre del Director de Ayudantía del Despacho del Gobernador, en el directorio que puede consultarse en el portal de transparencia de dicho Sujeto Obligado, generaría un riesgo a la integridad física e incluso a la vida del servidor público en mención, toda vez que permitiría hacerlo identificable y, en su caso, localizable.

Así pues, es preciso invocar el contenido del numeral TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que refieren que se clasificará como información reservada en términos de la fracción I, inciso c) del artículo 17 de la Ley, la información que ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona, en los siguientes términos:

*Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada.*

En tal virtud, publicar el nombre del titular del área de Ayudantía y su correo institucional, pudiera hacerlo identificable para cualquier persona, incluyendo para aquellas que pertenecen al crimen organizado, las cuales pueden utilizar otras fuentes para allegarse de más información personal a partir de la entrega del nombre, exponiéndose a deliberadas propagaciones que repercutan en su integridad física, su vida, inclusive la de sus familiares, con la finalidad de ser presionados para evitar o menoscabar el desempeño de estos o, incluso, haciéndolos sujetos de amenazas para cumplir con los fines y propósitos de los integrantes de la asociaciones criminales que buscan perturbar la paz y estabilidad social.

Por todo lo anterior, se considera que el daño producido atenta contra el interés público protegido por ley, toda vez que con su revelación se pone en riesgo la seguridad del Director de Ayudantía, del Gobernador y de su familia; atentando contra la naturaleza del derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales, que tienen como objetivo principal la protección de la información cuya difusión dé cabida a un menoscabo en la integridad física de alguna persona.

### **III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.**

Publicar en el directorio del portal de transparencia del Despacho del Gobernador, el nombre y correo del encargado de la seguridad del Gobernador y de su familia, pudiera generar una situación de vulnerabilidad a los mismos, exponiéndose a la comisión de algún delito relacionado directa o transversalmente con el ejercicio de sus funciones y la labor que desempeñan, causando daños que pudieran ser de imposible reparación como lo es, la pérdida de vidas humanas y menoscabo a los fines institucionales.

Lo anterior es así, ya que se genera el riesgo de hacerlos susceptibles y vulnerables a diversos intentos de actos de corrupción y/o coacción por parte de los grupos del crimen organizado, con la finalidad de poner en peligro la seguridad o incluso la vida del C. Gobernador del Estado, perturbando así la seguridad estatal y la paz pública.



#### **IV. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.**

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conlleva revelar la información y con ello poner en riesgo la integridad física del servidor público, el Gobernador del Estado y de sus cercanos.

Por lo tanto, en la publicación del Directorio en el portal de transparencia del Despacho del Gobernador, se considerarán los datos correspondientes a Cargo, nivel de puesto, unidad administrativa de adscripción, teléfono y extensión de contacto.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.** *Se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, el nombre y correo electrónico institucional del Director de Ayudantía del Despacho del Gobernador, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V, 17, fracción I, inciso c), 18, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

7

#### **III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

**ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 12:39 doce horas treinta y nueve minutos del día 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte.*

**Lic. Aranzazú Méndez González**  
Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité

**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**  
Jurídico Especializado, Coordinación General de  
Transparencia e Integrante del Comité

